

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/661/2019/II acumulados IVAI-REV/662/2019/III, IVAI-REV/663/2019/I, IVAI-REV/664/2019/II sus acumulados IVAI-REV/668/2019/II, IVAI-REV/670/2019/II, IVAI-REV/665/2019/iII, IVAI-REV/666/2019/I acumulado IVAIsu REV/671/2019/I e IVAI-REV/669/2019/III

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

**COMISIONADA PONENTE:** María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Raúl Mota Molina

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

Resolución que confirma las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a diez solicitudes de información registradas vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, toda vez que se cumplió con el derecho de acceso del solicitante, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Acumulación	
TERCERO. Procedencia	4
CUARTO. Estudio de fondo	
•	
TERCERO. Procedencia	1

## ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó diez solicitudes de información al sujeto obligado, en las que requirió:

Folio	Solicitud
00140219	Relación de la documentación recibida para la revisión de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en conjuntos habitacionales en la ciudad de Xalapa, para la validación y aprobación de los mismos detallando fecha funcionario que aprueba y gestor del trámite del periodo de 2010
00140119	Relación de la documentación recibida para la revisión de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en conjuntos habitacionales en la cludad de Xalapa, para la validación y aprobación de los mismos detallando fecha funcionario que aprueba y gestor del trámite del periodo de 2018
00140019	Relación de la documentación recibida para la revisión de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en conjuntos habitacionales en la ciudad de Xalapa, para la validación y aprobación de los mismos detallando fecha funcionario que aprueba y gestor del trámite del periodo de 2017
00139919	Relación de la documentación recibida para la revisión de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en conjuntos habitacionales en la ciudad de Xalapa, para la validación y aprobación de los mismos detallando fecha funcionario que aprueba y gestor del trámite del periodo de 2016
00140519	Relación de la documentación recibida para la revisión de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en conjuntos habitacionales en la ciudad de Xalapa, para

	la validación y aprobación de los mismos detallando fecha funcionario que aprueba y gestor del trámite del periodo de 2013	
00140319	Relación de la documentación recibida para la revisión de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en conjuntos habitacionales en la ciudad de Xalapa, para la validación y aprobación de los mismos detallando fecha funcionario que aprueba y gestor del trámite del periodo de 2011	
00139819	Relación de la documentación recibida para la revisión de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en conjuntos habitacionales en la ciudad de Xalapa, para la validación y aprobación de los mismos detallando fecha funcionario que aprueba y gestor del trámite del periodo de 2015	
00139719	Relación de la documentación recibida para la revisión de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en conjuntos habitacionales en la ciudad de Xalapa, para la validación y aprobación de los mismos detallando fecha funcionario que aprueba y gestor del trámite del periodo de 2014	i
00140619	Relación de la documentación recibida para la revisión de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en conjuntos habitacionales en la ciudad de Xalapa, para la validación y aprobación de los mismos detallando fecha funcionario que aprueba y gestor del trámite del periodo de 2014	
00140419	Relación de la documentación recibida para la revisión de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en conjuntos habitacionales en la ciudad de Xalapa, para la validación y aprobación de los mismos detallando fecha funcionario que aprueba y gestor del trámite del periodo de 2012	

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El once de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a las diez solicitudes de información, vía sistema Infomex-Veracruz.
- 3. Interposición de los recursos de revisión. El mismo once de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente promovió los recursos de revisión en contra de las respuestas a sus solicitudes, quedando registrados los medios de impugnación de la siguiente manera:

Folio	Recurso de revisión
00140219	IVAI-REV/661/2019/II
00140119	IVAI-REV/662/2019/III
00140019	IVAI-REV/663/2019/I
00139919	IVAI-REV/664/2019/II
00140519	IVAI-REV/668/2019/II
00140319	IVAI-REV/670/2019/II
00139819	IVAI-REV/665/2019/III
00139719	IVAI-REV/666/2019/I
00140619	IVAI-REV/671/2019/
00140419	IVAI-REV/669/2019/III

- 4. Turno de los recursos de revisión. El doce de febrero de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I, II y III.
- **5. Acumulación y admisión de los recursos.** El seis de marzo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión IVAI-REV/661/2019/II. El siete de marzo siguiente, se admitió el recurso IVAI-REV/663/2019/I y se determinó acumular y admitir el expediente IVAI-REV/671/2019/I al IVAI-REV/666/2019/I.

El ocho de marzo siguiente se admitieron de forma independiente los recursos IVAI-REV/662/2019/III, IVAI-REV/665/2019/III e IVAI-REV/669/2019/III. En misma fecha el Pleno de este Instituto acumuló y admitió los recursos de revisión IVAI-REV/668/2019/II e IVAI-REV/670/2019/II al diverso IVAI-REV/664/2019/II.

En cada uno de los expedientes citados se pusieron a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integraban los expedientes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.



En ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar los proyectos de resolución.

6. Comparecencias de las partes. El diez de abril de dos mil diecinueve la parte recurrente compareció a los recursos de revisión por medio de correos electrónicos con los cuáles ratificó sus agravios.

El quince, diecinueve y veinte de marzo de dos mil diecinueve, a través de promociones remitidas vía sistema Infomex-Veracruz, compareció el sujeto obligado en cada uno de los expedientes.

7. Cierres de instrucción. El tres de agosto de dos mil veinte, se agregaron a los expedientes las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular los proyectos de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a diez solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Acumulación. Procede la acumulación de los expedientes IVAI-REV/662/2019/III, IVAI-REV/663/2019/I, IVAI-REV/664/2019/II y sus acumulados IVAI-REV/668/2019/II, IVAI-REV/670/2019/II, IVAI-REV/665/2019/III, IVAI-REV/666/2019/I y su acumulado IVAI-REV/671/2019/I e IVAI-REV/669/2019/III, al diverso IVAI-REV/661/2019/II

Lo anterior atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de pretensiones.

En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo a los recursos de revisión acumulados.

TERCERO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados, cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Si bien en el caso, la titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, solicitó el desechamiento de los medios de impugnación, alegando que las manifestaciones del particular distan mucho de la solicitud original, lo que no resulta procedente, porque la inconformidad del promovente se ciñe al hecho de que se negó el acceso a la información bajo excusas que a su juicio, advierten el grado de opacidad del Organismo Operador de Agua, lo que no implica una ampliación a sus requerimientos iniciales, por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

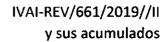
CUARTO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer documentación recibida para la revisión de proyectos de agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial en conjuntos habitacionales para la validación y aprobación de los mismos, detallando el funcionario que aprueba y el gestor del trámite, lo anterior respecto de los años dos mil diez a dos mil dieciocho.

#### Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información mediante los oficios CAIP/525/2019, CAIP/526/2019, CAIP/527/2019, CAIP/528/2019, CAIP/530/2019, CAIP/531/2019, CAIP/532/2019, CAIP/533/2019 y CAIP/534/2019, respectivamente, atribuibles a la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, documentos acompañados por los diversos Memorándums GP-111/2019, GP-112/2019, GP-113/2019, GP-114/2019, GP-115/2019, GP-116/2019, GP-117/2019, GP-118/2019, GP-119/2019, GP-120/2019, GP-076/2019, GP-077/2019, GP-078/2019, GP-079/2019, GP-080/2019, GP-081/2019, GP-082/2019, GP-083/2019, GP-084/2019GP-085/2019, todos del Gerente de Planeación.

Toda vez que los oficios de la Coordinadora de Acceso a la Información Pública y de la Gerencia de Planeación fueron realizadas en el mismo sentido en cada uno de los folios que dieron origen a los recursos de revisión, a continuación se inserta, a manera de ejemplo, la parte medular del oficio CAIP/530/2019 y de los Memorándum GP-111/2019, GP-076/2019, correspondientes a las respuestas del folio 00140219 (expediente principal del presente asunto):

Oficio CAIP/530/2019





En cuanto hace a la información solicitada que obra en sus archivos la Gerencia de Planeación solicitó la Clasificación Parcial de la Información en su modalidad de Confidencial, a través del memorándum no. GP-076/2019 de fecha 31 de enero de 2019, que refiere el art. 72, fracción de la Ley de 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En cumplimiento con los numerales 144, 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice "La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley" se remite Acta ACT-14/CT-CMAS/SO/05/02/2019 mediante la cual se aprueba el acuerdo: CMASXALAPA/CT/29/2019.

De acuerdo al articulo 62 fracciones I y II del Código de Derechos Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en caso de requerir copias simples o certificadas el pago que deberá realizar es el siguiente.

Copias simples: 2000 fojas -20 fojas = 1800 fojas x \$1.791188 (0.0212 UMA [\$84.49])=Total a pagar.

Copias certificadas: 2000 fojas -20 fojas = 1800 fojas x \$22.398299 (0.2651 UMA [\$84.49])=Total a pagar.

Me permito precisar que no se cuenta con formato de pago para el cobro de copias simples y certificades, por lo cual no se adjunta formato alguno, se proporcionan las vias electrónicas por las que puede realizar su pago:

# 1.- TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

**CLABE INTERBANCARIA** 

NOMBRE: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. DIRECCIÓN: Miguel Alemán 109, Colonia Federal C.P. 91140, Xalapa, Ver.

RFC: CMA941106RV0

CLABE: 012840001801444601 BANCO: BBVA Bancomer

2.- DEPOSITO

CUENTA: 0180144460 BANCO: BBVA Bancomer

Una vez realizado el pago por alguna de las vías mencionadas deberá remitir copia de su pago a la cuenta de correo electrónico transparencia@cmasxalapa.gob.mx

No obstante lo anterior, me permito señalarle que si así lo prefiere, también puede realizar el pago directamente en ésta Comisión Municipal del Agua mediante:

### PAGO EN CAJA

Puede apersonarse, si así lo desea el solicitante, a la Coordinación de Transparencia de la Comisión Municipal del Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., donde se le brindará el apoyo necesario para realizar los trámites relativos a su pago ante el área correspondiente.

De igual manera, para acceder a la información que fue puesta a disposición para su consulta, en las oficinas de éste Organismo y cumplir con lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas, en su Lineamiento Septuagésimo; fracciones I, III y IV me permito señalar lo siguiente:

1.-La ubicación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., es, sito, Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz. El horario de atención es el siguiente: de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes.

En la mísma dirección se ubica la Coordinación de Acceso a la Información Pública de la Comisión. Para estar en condiciones de poder otorgarle las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos puede ponerse en contacto ante esta Coordinación a los teléfonos 01 228 2270300 ext. 123 y 122 o los correos transparenciacmasxalapa@hotmail.com o a transparencia@cmasxalapa.gob.mx

Deblendo considerar la posibilidad de notificar a ésta Coordinación su asistencia con un día hábit de anticipación para poder brindarle la atención adecuada para que usted pueda acceder a la información que se pone a su disposición.

Al respecto le informo que la documentación se encuentra resguardada en forma física, misma que contiene datos personales, por lo tanto se solicitó al Comité de Transparencia de este Organismo la clasificación de información para estar en condiciones de cumplir con la solicitud realizada a esta Gerencia.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de esta Comisión Municipal aprobó mediante acta número ACT-14/CT-CMAS/SO/05/02/2019 la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencialidad de los datos personales de carácter identificativo que obran en la documentación recibida de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en conjuntos habitacionales en la ciudad de Xalapa, del período de 2010, ya que dichos datos no pueden ser divulgados sin autorización del titular tal como lo establecen los artículos 116 y 120 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Finalmente, se pone a disposición del solicitante la documentación recibida de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en conjuntos habitacionales en la ciudad de Xalapa, del periodo de 2010, para su consulta directa, o para su reproducción en copia simple, certificada, previo pago de los costos de reproducción para la elaboración de la versión pública, según lo estipula el articulo quincuagésimo sexto de los lineamientos generales para la materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones publicas.

## Memorándum GP-076/2019

En los archivos de esta Gerencia se cuenta con la información solicitada, misma que contiene carácter privado como lo son los datos personales, con la finalidad de garantizar la máxima protección a su derecho de acceso a la información, se considera apto poner a disposición en versión pública los expedientes, para que sean consultados directamente por el solicitante y recabe los datos que son de su interés conforme al procedimiento establecido en los dispositivos sexagésimo séptimo, sexagésimo octavo, sexagésimo noveno, septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo, septuagésimo tercero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dicha clasificación en la modalidad de confidencial se pone a vista del Comité de Transparencia y se funda lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 100, párrafo tercero, 106, 111 de la Ley General de Transparencia, 55 párrafo tercero, 65,69, párrafo tercero, de la Ley Local de Transparencia y dispositivos noveno, quincuagésimo sexto, quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se remite el presente informe y en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de este Organo

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz. Tel. (228) 237 03 00

Operador, ponga a consideración lo aquí analizado y se confirme la clasificación de la información solicitada, en la modalidad de confidencial por contener información que se refiere a la vida privada y datos personales, autorizando la elaboración de la versión publica para consulta directa, dicha versión se compone de un promedio de 200 hojas por carpeta, tamaño carta, siendo aproximadamente de 10a 12 carpetas por año, abarcando el año en mención, mismas que se remiten para análisis del presente caso

De igual modo, se anexó a cada uno de los folios el Acta ACT-14/CT/-CMAS/SO/05/02/2019 de cinco de febrero de dos mil diecinueve, emitida por el Comité de

ece



Transparencia del sujeto obligado, documento con el que se autorizó la clasificación, en modalidad de confidencial, de parte de la información peticionada.

El solicitante impugnó ante este Instituto las respuestas notificadas, haciendo valer como agravios en cada uno de los folios, lo siguiente:

"pagas por ver + [sic] Cmas [sic] ha aprendido de manera legal clasificar la existencia de la información y retrasar la entrega ahora tasar la misma con una estrategia de entregarla para decir ponerla a disposición luego verla incompleta..." y "...El pago por ver es una nueva modalidad de negar el derecho y favorecer la opacidad..."

La Coordinadora de Acceso a la Información Pública compareció en cada uno de los recursos de revisión expresando que el recurrente no funda ni motiva sus agravios además de que las respuestas fueron notificadas en tiempo y forma remitiendo los pronunciamientos de las áreas competentes.

Por su parte el Gerente de Planeación ratificó sus respuestas iniciales indicando además que el solicitante no ha acudido a recoger la información peticionada, misma que fue puesta a su disposición.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

## • Estudio del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que los agravios hechos valer por la parte recurrente son **infundados**, por las razones que a continuación se expresan.

La información requerida que fue generada con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis es pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones V, VI, IX, 4, 5, fracción IV, 6 y 7 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, con la precisión de que dicho ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875 de la materia, por otra parte, la información generada a partir del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública conforme a lo normado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz (vigente en la entidad).

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 3, 44 y 45, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 3, 4, fracción VII, inciso b) y 45 fracciones VIII, IX, XIII, XVIII, XXII, XX y XXI del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de

Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz<sup>1</sup>, a saber:

### Ley de Aguas del Estado de Veracruz

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta Ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.

Artículo 44. Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación organizada del sector social y del sector privado para el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del estado de Veracruz-Llave, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y las acciones que promuevan el reúso de las aguas tratadas.

Artículo 45. Para los efectos del artículo anterior, el sector social y los particulares podrán participar en: V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua.

### Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa

Artículo 101.- Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o

II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:

1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;

## Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Xalapa, Veracruz.

Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:

 I. Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Una Contraloría Interna; y,

Un Director General;

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:

VII. Un Director de Operación, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

b). Gerencia de Planeación; Departamento de Estudios y Proyectos; y, Departamento de Factibilidades.

Artículo 45. La Gerencia de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis\_f01\_2018\_02\_03072018\_cj\_ricmas.pdf.



VIII. Coordinar y supervisar la elaborar la cartografía de los proyectos;

IX. Elaborar los convenios de ampliaciones de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario para la suscripción entre los colonos de diversos sectores de la ciudad y el Organismo;

X. Formular estudios de factibilidad de obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado, potabilización y tratamiento de aguas residuales, y proponer la jerarquización y programación de las inversiones:

XIII. Analizar y dictaminar las solicitudes de factibilidades del servicio de agua potable y drenaje, y calcular los montos y cobros por concepto de verificación y revisión de los proyectos ejecutivos que sean presentados;

XVII. Revisar, analizar y proponer las modificaciones necesarias a los proyectos de dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado, elaborados por otros órganos públicos y privados; formulación de estudios y proyectos ejecutivos para las obras del Organismo;

XIX. Supervisar en apego a la legislación y normatividad aplicables, la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos de obra que sean contratados por parte del Organismo y preparar las actas de entregarecepción de los trabajos contratados;

XX. Verificar que los estudios y proyectos, cumplan con las normas y especificaciones vigentes a nivel federal, estatal y municipal, para los sistemas de agua potable y saneamiento en el municipio;

XXI. Conforme al programa autorizado de ampliación de los servicios realizar la integración de comités, cuya finalidad principal sea la participación de las colonias en el proceso de los estudios y/o proyectos;

Por su parte, el Manual General de Organización<sup>2</sup> de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa señala en su página 269 que el Gerente de Planeación es el encargado de contribuir a identificar, proponer y satisfacer las necesidades de ampliación de la infraestructura hidráulica y sanitaria del municipio y sus congregaciones, lo anterior mediante la elaboración, estudio, coordinación, supervisión, revisión y aprobación de proyectos ejecutivos de infraestructura nueva, se encarga además de recibir e implementar los proyectos resultantes de una solicitud ciudadana para la ampliación de red de agua potable y sanitaria, vigilando también la presupuestación, gestión y tramitología respectiva para la ejecución de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Como se advierte, la Gerencia de Planeación tiene a su cargo el estudio y revisión de proyectos de ampliación de infraestructura hidráulica ya sea elaborados por la misma Comisión o recibidos a través de peticiones de terceros, por lo anterior la Coordinadora de Transparencia realizó los trámites internos necesarios en el área que por sus atribuciones es competente para emitir pronunciamiento sobre la información requerida, por lo que dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015³, emitido por este Instituto.

Así, durante el procedimiento de acceso, el Gerente de Planeación señaló en cada una de las solicitudes que la información peticionada se encuentra resguardada en el área a su cargo, empero ésta contiene datos personales que no son susceptibles de entrega a particulares sin el consentimiento de los Titulares de los datos, por lo que médiante acta ACT-14/CT/CMAS/SO/05/02/2019 el Comité de Transparencia acordó la clasificación de dicha información y la elaboración de las versiones públicas de los documentos peticionados, mismas que fueron puestas a disposición del solicitante al dar respuesta a las

<sup>1</sup> Consultable en el vinculo: http://lval.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis\_f01\_2018\_01\_27042018\_cj\_mgccmas.pdf

peticiones. Por su parte, la Coordinadora de Transparencia indicó el volumen de la información, el costo de reproducción, la forma de pago y el domicilio en el que se daría acceso a la documentación.

Al comparecer al medio de impugnación el sujeto obligado ratificó sus respuestas iniciales, señalando que la información requerida se puso a disposición del ahora recurrente, en los términos establecidos por la Ley 875 de Transparencia.

Al respecto debe decirse, tal y como lo señala el sujeto obligado en sus respuestas, que el artículo 143 de la Ley de Transparencia indica que los sujetos obligados solo entregaran la información que se encuentre en su poder y dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En el caso de estudio, el Gerente de Planeación indicó que la forma en la que se genera y resguarda la información es en formato físico, por lo que válidamente se encuentra en aptitud de ponerla a disposición, previo pago de los costos de reproducción.

De igual modo, el servidor público refirió que la documentación peticionada contiene datos personales, por lo que en términos de los numerales 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la clasificación de la información y la autorización para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, los artículos en cita se transcriben enseguida:

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

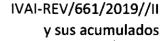
El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Además, el sujeto obligado observó lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

10

...





XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables:
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación

M

de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- 1. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

## [Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

De ahí que al haber realizado el procedimiento establecido en la Ley para la clasificación y entrega de la información, el sujeto obligado satisfizo cabalmente el derecho de acceso del particular, pues puso a disposición la versión pública de los documentos, previa aprobación del Comité de Transparencia, además de que se señaló el costo de reproducción, procedimiento del pago y domicilio en el que se dará acceso al particular.

QUINTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es confirmar las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el procedimiento de acceso, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se acumulan los expedientes IVAI-REV/662/2019/III, IVAI-REV/663/2019/I, IVAI-REV/664/2019/II y sus acumulados IVAI-REV/668/2019/II, IVAI-REV/670/2019/II, IVAI-REV/665/2019/III, IVAI-REV/666/2019/I y su acumulado IVAI-REV/671/2019/I e IVAI-REV/669/2019/III, al diverso IVAI-REV/661/2019/II.



**SEGUNDO.** Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información.

TERCERO. Toda vez que consta en actuaciones que las comparecencias del sujeto obligado y anexos, no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse los mismos debiendo remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada presidente

Waria/Wagda Zayas Muñoz

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Réjas Castellanos Secretaria de acuerdos